

Jul 31, Ago 1-2 (124683)



0000016
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE CHOVA DEL ECUADOR S.A.

Se comunica al público que **CHOVA DEL ECUADOR S.A.**, con domicilio principal en Sangolquí, cantón Rumihuaqui, aumentó su capital en US\$ 500.000,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de mayo del 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.PTE.Q.13.003714** de 23 de julio de 2013.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera.

"ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social Suscrito y Pagado - El capital social suscrito y pagado de la compañía es de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en 3'910 000 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de USD 1,00 cada una .."

Distrito Metropolitano de Quito, 23 de julio de 2013

Ab. Víctor Anchundia Placer

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(124688)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESMERALDAS
EXTRACTO CITACIÓN

JUICIO ESPECIAL N - 2012-0701

ACTOR: Dr. ALEX IZQUIERDO BUCHELI en su calidad de PROCURADOR JUDICIAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

DEMANDADO JORGE LUIS LOZANO CHALEN

CUANTIA INDETERMINADA

JUEZ DE LA CAUSA AB TELMO VASQUEZ CARPIO

OBJETO DE LA DEMANDA DR. ALEX IZQUIERDO BUCHELI, comparece demandando por la vía ESPECIAL, al señor JORGE LUIS LOZANO CHALEN, equivalente al crédito adeudado, la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS, cantidad de dinero que no ha sido pagada - Fundamenta su demanda amparada en el Art 521 del Código de Procedimiento Civil -

PROVIDENCIA Califica y acepta a trámite, la demanda propuesta por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, se dispone citar a JORGE LUIS LOZANO CHALEN, por la prensa por desconocerse su domicilio que se lo protesta bajo juramento y al tenor de lo dispuesto en el Art 82 del C P C, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, mediante tres publicaciones - NOTIFIQUESE

Lo que se le comunica para los fines de Ley -

Se le advierte de la obligación que tiene de comparecer a juicio, hasta dentro de los veinte días de la tercera y última publicación, caso contrario será declarado rebelde - Esmeraldas, 21 de junio del 2013

Ab. Julia Medina Godoy
SECRETARÍA

Jul 29-30-31 (124428)

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

SENTENCIA JUDICIAL A Lila Tamara Velásquez Delgado

JUICIO DIVORCIO

No. 1168-2012-A LL

ACTOR EDDY HULPIANO MORENO ALMACHI

DEMANDADA LILA TAMARA VELASQUEZ DELGADO

RAMITE VERBAL SUMARIO

CUANTIA INDETERMINADA

OBJETO EN SENTENCIA SE DECLARE DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Quito, martes 11 de septiembre del 2012, las 09h48 **VISTOS** En razón del sorteo legal la competencia de esta causa ha sido adjudicada en esta Jurisdicción por lo tanto avoco conocimiento de la misma - En lo principal a demanda presentada es clara precisa y reúne los requisitos de Ley en consecuencia se acepta a trámite Verbal Sumario **CÍTESE** a la demandada señora LILA TAMARA VELASQUEZ DELGADO en el lugar indicado para el efecto - Con la insinuación de *curador ad-interim* exigase a uno de los señores Fiscales Distritales de esta Cantón - Agréguese la documentación acompañada - Tómese nota del domicilio judicial señalado - **CÍTESE Y NOTIFIQUESE** - f) Dr. José Martínez Naranjo Juez

JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Quito, lunes 3 de junio del 2013, las 12h20 Agréguese al proceso el escrito presentado - Atento al jurameinto rendido por la parte actora **CÍTESE** a la demandada señora Lila Tamara Velásquez Delgado de conformidad a lo dispuesto en el Art 82 del Código de Procedimiento Civil esto es por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional que se editan en esta ciudad de Quito así como en la ciudad de Quesvedo lugar en donde se realizó el matrimonio conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 119 del Código Civil - Al efecto contárese el extracto respectivo - **CÍTESE Y NOTIFIQUESE** - f) Dra. Lizbeth Ron Cadena Jueza

LO QUE LLEVO A SU CONOCIMIENTO Y LE CITO PREVIENDOLE DE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR CASILLERO JUDICIAL PARA POSTERIORES NOTIFICACIONES

DRA. MARÍA ISABEL SOLANO
SECRETARÍA DEL JUZGADO
DÉCIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Jul 4-17-31 (122615)

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE 1ERA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA
EXTRACTO DE CITACIÓN

A EMILIO ISAIAS MOHAUAD, se le hace saber lo siguiente

DICE En la Unidad Judicial Multicompetente 1era Civil de la Prov de Santa Elena se ha planteado por parte de MIRANDA PEREZ ROSA ASUNCION DE LAS MERCEDES y WALTER ANTONIO VALLEJO LUZURIAGA la demanda de Amparo Posesivo a la que le correspondió el No. 24231-2013-2420

VISTOS En mérito de las Resoluciones del Consejo de la Judicatura Nos 168-2012 y 25-1013 publicadas en el Registro Oficial No 864 del 19 de diciembre del 2012 y Registro Oficial No 953 del 14 de mayo del 2013 respectivamente de la Resolución del Consejo de la Judicatura No 048-2013 publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No 19 del 20 de junio del 2013 de la designación de esta autoridad judicial como Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil de la Provincia de Santa Elena mediante Acción de Personal No 7870-DNP con vigencia a partir del 30 de mayo del 2013 y del sorteo correspondiente avoco conocimiento de la demanda de amparo de posesión planteada por los cónyuges Walter Antonio Vallejo Luzuriaga y Rosa Asunción de las Mercedes Miranda Pérez contra Emilio Isaias Mohauad *la misma que por cumplir los requisitos señalados en los Arts 67 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil se la califica de clara precisa y completa y al tenor de lo previsto en los Arts 680 y 828 del Código de Procedimiento Civil se admite trámite del juicio verbal sumario* En tal virtud se ordena lo siguiente **UNO** Dado que los actores declaran bajo la solemnidad de juramento que les ha sido imposible determinar la *individualidad y residencia del demandado* y además en acatamiento a lo previsto en la Sentencia de la Corte Constitucional No 020-10-SEP CC publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 228 del lunes 5 de julio del 2010 manifiestan haber realizado múltiples gestiones y diligencias tendientes a obtener la ubicación domicilio y/o residencia del demandado a pesar de las cuales les ha sido imposible determinarlo de conformidad con lo previsto en el Art 82 del Código de Procedimiento Civil se acepta la petición para que se proceda a la citación del demandado por la prensa en consecuencia se dispone que la actura de este despacho

elabore el correspondiente extracto de citación al demandado para que sea entregado vía a casilla judicial a los actores o en persona a cualquiera de sus patrocinadores y *ser éstos procedan a hacerlo publicar a su costa en tres distintos fechas en cualquiera de los siguientes diarios de circulación nacional "El Comercio" "El Telégrafo" o "El Expreso"* debiendo luego remitir mediante escrito presentado en esta Unidad Judicial Especializada los ejemplares íntegros de los diarios donde salieron las correspondientes tres publicaciones para que sean recordados y agregados a los autos por la actura de este despacho **DOS** Téngase en cuenta la autorización confiere por los actores a sus abogados patrocinadores Marthe Vallejo Luzuriaga y Jacinto Cornejo Hernández y los correos electrónicos mvallejo_ec@hotmail.com y abjacintocornejo@hotmail.com para recibir sus notificaciones electrónicas en perjuicio de aquello se les previene a los actores su obligación de señalar igualmente casilla judicial en este Distrito Judicial para recibir sus notificaciones físicas tal como lo determina el Art 76 del Código de Procedimiento Civil **TRES** Agréguese a los autos el original de la certificación del Registrador de la Propiedad del cantón Salinas emitido el 21 de mayo del 2013 a las 12 29 19 y las fotocopias a color que aparajan los actores a su libelo de demanda **CUATRO** Cuéntese en la presente causa con la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas para tales efectos *cítase al mismo a través de las interpuetas personas de sus representantes esto es el Alcalde y el Procurador Síndico a quienes se lo citará con la demanda y esta auto inusual en el Palacio Municipal del cantón Salinas ubicado en la cabecera cantonal del mismo nombre frente a su iglesia principal CHMCO De conformidad con lo previsto en el Art 1000 del Código de Procedimiento Civil antes de que se practiquen las correspondientes citaciones a costa de los actores se realizará la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad donde se encuentra ubicado el inmueble materia de la presente acción posesoria la cual según la misma es dentro de un lote de terreno de mayor extensión en número que tiene un área de 726 metros cuadrados situado en la manzana 7X del sector Malecón identificado con el código catastral # 2-1-1-25-9-0 ubicado en las calles Malecón y Lupericio Bazán Malave del cantón Salinas Provincia de Santa Elena. Actúe la abogada Melva del Carmen Jara Aguiar como actura de este despacho por designación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Santa Elena mediante Acción de Personal No 503-UP-DPC-JSE-2013 de fecha 31 de mayo del 2013 **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** Certifico - Cuenta Indeterminada Vía a seguirse Verbal Sumario*

El Objeto de la Demanda **AMPARO POSESORIO DEL BIEN INMUEBLE SITUADO EN LA MANZANA 7X, DEL SECTOR MALECÓN, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO CATASTRAL # 2-1-1-25-9-0, UBICADO EN LAS CALLES MALECÓN Y LUPERICIO BAZÁN MALAVE, DEL CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Juez de la Causa Ab. Eduardo Arturo Benavides León, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente 1era Civil de Santa Elena

Lo que llevo a su conocimiento para los fines advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial en esta jurisdicción para recibir notificaciones que le correspondan así como de comparecer al proceso en el término legal pertinente

Santa Elena 04 de julio del 2013

Ab. Melva Jara Aguiar
Analista Jurídico 2 (SECRETARÍA)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE 1ERA CIVIL DE SANTA ELENA

Jul 17-31, Ago 13 (123790)